

INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO QUE SE ADICIONA UN ARTICULO 419 TER AL CÓDIGO PENAL FEDERAL, A CARGO DEL DIPUTADO MARIO ALBERTO RAMOS DEL GRUPO PARLAMENTARIO DEL PARTIDO ACCIÓN NACIONAL.

El suscrito, Diputado Mario Alberto Ramos Tamez, Integrante del Grupo Parlamentario de Movimiento Ciudadano de la LXIV Legislatura de la Cámara de Diputados, con fundamento en los artículos 71, fracción II, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, y los artículos 6, numeral 1, fracción I, 77 y 78 del Reglamento de la Cámara de Diputados del H. Congreso de la Unión, someto a la consideración de esta asamblea la siguiente Iniciativa con Proyecto de Decreto que reforma y adiciona un artículo 419 Ter al Código Penal Federal, con base en la siguiente:

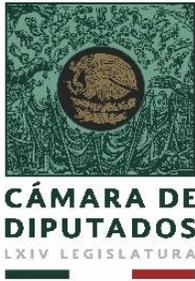
EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

México se encuentra en una posición geográfica estratégica, lo que lo hace ser un país megadiverso, ocupando el lugar número cinco dentro de los 17 países megadiversos del orbe, así como el quinto en variedad de plantas y anfibios, el tercero en mamíferos y el segundo en reptiles¹.

Los últimos al respecto, recabados por el Instituto Nacional de Geografía y Estadística (INEGI) reportan que, en nuestro país, 57 de cada 100 hogares tiene una mascota² y que existen aproximadamente 23 millones de perros y gatos en nuestro país, predominando la especie canina.

¹ Blog "México Megadiverso", Comisión Nacional de Áreas Protegidas, el cual se encuentra publicado en la siguiente página electrónica <https://www.gob.mx/conanp/articulos/mexico-megadiverso-173682>

² "En México, 57 de cada 100 hogares tiene alguna mascota", La jornada Maya, información que puede ser consultada en la siguiente página electrónica <https://www.lajornadamaya.mx/2019-01-30/En-Mexico--57-de-cada-100-hogares-tienen-alguna-mascota>



Sin embargo, México también ocupa el tercer lugar mundial y el primero en América Latina en maltrato animal³, situación que es gravemente preocupante y que, aunque esta conducta se encuentra contemplada en diversas leyes como la Ley General de Vida Silvestre, Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente, solo es sancionada de manera administrativa en los ordenamientos federales.

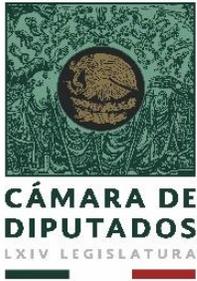
En el mundo, el maltrato animal y la crueldad hacia los animales es castigado penalmente desde hace varias décadas, siendo Reino Unido el primer país en tipificar estas conductas como delitos, mientras que, en nuestro país, solo algunas entidades contemplan en sus ordenamientos penas privativas de libertad o cuentan con leyes locales de protección animal.

Por otro lado, han crecido las conductas que amenazan la vida de los animales salvajes o domésticos, principalmente en los centros de población, como el envenenamiento masivo de perros y gatos reportado en un sin número de medios de información a lo largo y ancho del territorio nacional⁴, en donde se menciona que el método de envenenamiento es depositando sustancias químicas que se depositan de manera irresponsable en las calles, aceras, camellones y calles, con el propósito de ocasionar la muerte de animales principalmente en situación de calle, sin tomar en consideración que no solo ese tipo de especies transita por esos lugares, sino también, aves, roedores, ardillas y otros animales silvestres, así como también niñas, niños y adultos mayores que quedan expuestos a estas toxinas que les pueden ocasionar la muerte.

Entre los casos más emblemáticos de este tipo de actos de crueldad animal es el ocurrido en octubre de 2015 cuando fueron envenenados diecinueve perros en el “Parque México” en la capital del país, por una mezcla de químicos compuesta por estricnina y fosforo de zinc, según el resultado de los análisis realizado por veterinarios de la Universidad Nacional Autónoma de México, lo que provoco una

³ “México 3er Lugar en Maltrato animal: INEGI”, información que puede ser consultada en la siguiente página electrónica: <http://perrocontento.com/2015/08/inegi-determina-a-mexico-en-el-3o-lugar-de-maltrato-hacia-los-animales/>

⁴ “Denuncian envenenamiento de perros en Parque México”, Milenio, a de octubre de 2015, <https://www.milenio.com/estados/denuncian-envenenamiento-de-perros-en-parque-mexico>



muerte rápida pero muy dolorosa a las especies caninas que antes de morir sufrieron de vómito y convulsiones, según testimonios de sus dueños⁵.

De igual manera, medios periodísticos han reportado a lo largo de estos últimos años el mismo *mudus operandi* de envenenamientos masivos de animales en jardines y parques públicos en casi todas las entidades del país, situación que es realmente grave ya que se está normalizando este tipo de conductas que no solo matan a animales indefensos, sino también ponen en peligro la vida de los seres humanos que se encuentran expuestos.

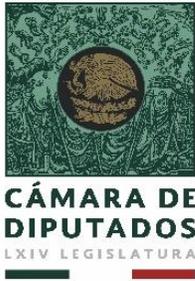
La principal sustancia utilizada y que coincide en muchos de los casos es la estricnina, un rodenticida, el cual generalmente viene en presentación de polvo blanco, sin sabor, utilizado anteriormente como un método para matar roedores y que actualmente se encuentra disponible solo mediante venta clandestina en nuestro país, debido a que ocasiona graves efectos a la salud no solo de los animales, si no de los seres humanos, como lo describe el artículo "*Roedenticidas anticoagulantes y no anticoagulantes*" que refiere que "La acción toxicológica en el sistema nervioso central causa convulsiones violentas poco después de la ingestión y espasmos dolorosos hasta llegar a la insuficiencia respiratoria y muerte cerebral"⁶.

El veneno es considerado un medio masivo, cruento y no selectivo de provocar la muerte, los animales al igual que los seres humanos son seres sintientes y no merecen estar expuestos al maltrato o a la crueldad hacia ellos, tienen derechos no solo establecidos en nuestro marco jurídico nacional, sino también en el internacional, el cual estamos comprometidos a respetar y promover.

Es por ello que vengo a proponer a esta soberanía se agregue un artículo 419 Ter al Código Penal Federal con el objetivo de tipificar el maltrato y la crueldad animal, y sancionar penalmente a quien ocasione la muerte mediante tortura, actos de crueldad, brutalidad o envenenamiento a cualquier animal silvestre o doméstico,

⁵"La venganza de la mataperros", Periódico *El País*, 27 de octubre de 2015, información que puede ser consultada en la página electrónica https://elpais.com/internacional/2015/10/26/mexico/1445890993_158503.html

⁶"Venta clandestina de rodenticidas, un problema de salud pública. Reporte de dos casos", Instituto Nacional de Pediatría, que puede ser consultado en la siguiente dirección electrónica: <http://ojs.actapediatrica.org.mx/index.php/APM/article/viewFile/1779/1126>



poniendo especial énfasis en el envenenamiento, por el aumento en la práctica de esta conducta y porque se pone en peligro además la vida de los seres humanos, principalmente de niños quienes son más vulnerables por su edad y por qué comparten espacios de juego con ellos, como parques y jardines públicos lo cual los vuelve más propensos a estar en contacto con las sustancias tóxicas.

Por lo anteriormente expuesto y fundamentado someto ante esta Soberanía la siguiente iniciativa con proyecto de:

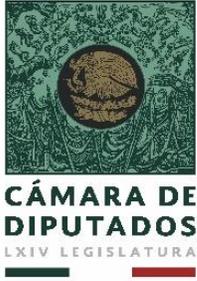
DECRETO QUE REFORMA Y ADICIONA EL UN ARTICULO 419 TER AL CÓDIGO PENAL FEDERAL, EN MATERIA DE MALTRATO ANIMAL.

ÚNICO. - Se reforma y adiciona un artículo 419 Ter al Código Penal Federal ... al CPF, para quedar como sigue:

Artículo 419 Ter: Comete el delito de maltrato y crueldad animal quien por acción u omisión ocasione algún tipo de daño, lesión o sufrimiento físico a algún animal silvestre o doméstico, el cual será acreedor a una sanción de dos a seis años de prisión y una multa de 300 a 3 mil unidades de medida y actualización.

Se incrementará la pena en un cincuenta por ciento cuando mediante tortura, actos de crueldad o brutalidad se ocasione la muerte de cualquier animal silvestre o doméstico.

En caso de que de manera dolosa e intencional se ocasione la muerte de un animal silvestre o doméstico por envenenamiento con cualquier sustancia de origen natural o químico, la pena se incrementará en tres cuartas partes en la establecida en este artículo, solo se exceptuarán aquellos casos cuando se refiera a sacrificio humanitario de animales.



TRANSITORIOS

ÚNICO. - El presente Decreto entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Diario Oficial de la Federación.

Salón de sesiones de la Cámara de Diputados, a los treinta y un días del mes de marzo del año dos mil veinte.

ATENTAMENTE

**DIP. MARIO ALBERTO RAMOS TAMEZ
GRUPO PARLAMENTARIO DEL PARTIDO ACCIÓN NACIONAL**